

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 13

Referencia:

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-03-1989

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE INSTITUCIONALIZACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21262

Publicada el: 31-03-1989

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos multilaterales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 7.329

Rollo: 10

Posición: 1135

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 31 DE MARZO DE 1989

Nº 21,262

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 13 de 20 de marzo de 1989, por la cual se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 01 de 6 de enero de 1989, por la cual se prorroga a la SOCIEDAD PACIFIC ASSOCIATES INC., su licencia.

Resolución Nº 02 de 6 de enero de 1989, por la cual se prorroga a la sociedad SERVICIOS Y TRAMITES DE CARGA, S.A. su licencia.

Resolución Nº 13 de 19 de enero de 1989, por la cual se cancela a la sociedad TRANSPORTE Y MANEJO S.A., su licencia.

Decreto Nº 3 de 1º de marzo de 1989, por el cual se hace una designación.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA APRUEBASE UN TRATADO

Ley No. 13
De 20 de marzo de 1989.

Por la cual se aprueba el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Apruébase en todas sus partes el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, que a la letra dice:

TRATADO DE INSTITUCIONALIZACION DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO.

Los Estados participantes en la Conferencia Intergubernamental para la Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, por medio de sus representantes plenipotenciarios debidamente acreditados,

CONVENCIDOS que la integración de América Latina como objetivo común de nuestros países, es un proceso histórico que requiere acelerarse y profundizarse;

TENIENDO EN CUENTA que la participación de los pueblos Latinoamericanos a través de la diversidad de sus corrientes políticas e ideológicas, representadas en sus parlamentos nacionales, afirma el fundamento democrático de la integración;

INSPIRADOS en las tradiciones de los héroes y fundadores de las patrias latinoamericanas, en lo relativo a la defensa de la independencia y al ejercicio pleno de la soberanía popular y nacional, y

CONSIDERANDO que, fundado en Lima el 10 de diciembre de 1964, existe el Parlamento Latinoamericano y que es conveniente institucionalizarlo mediante un tratado internacional,

Han convenido en lo siguientes:

ARTICULO 1 INSTITUCIONALIZACION

Por medio del presente Tratado los Estados Partes convienen la institucionalización del organismo Regional permanente y unicameral, denominado el Parlamento Latinoamericano, en adelante "el Parlamento".

ARTICULO 2 PRINCIPIOS

El Parlamento tendrá los siguientes principios permanentes e inalterables:

- a) La defensa de la democracia;
- b) La integración Latinoamericana;
- c) La no intervención;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/.18.00 más parte aérea. Un año en la República
B/.36.00
En el Exterior, B/.36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.0.25

- d) La autodeterminación de los pueblos para darse en su régimen interior, el sistema político, económico y social que libremente decidan;
- e) La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada;
- f) La igualdad jurídica de los Estados;
- g) La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de los Estados;
- h) La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales, e
- i) La prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3 PROPOSITOS

El Parlamento tendrá, entre otros, los siguientes propósitos:

- a) Fomentar el desarrollo económico y social integral de la comunidad Latinoamericana y pugnar porque alcance, a la brevedad posible, la plena integración económica, política y cultural de sus pueblos;
- b) Defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa con estricto apego a los principios de no intervención y de libre autodeterminación de los pueblos;
- c) Velar por el estricto respeto a los derechos humanos fundamentales, y porque no sean afectados en ningún Estado latinoamericano en cualquier forma que menoscabe la dignidad humana;
- d) Luchar por la supresión de toda forma de colonialismo, neocolonialismo, racismo y cualquier otra forma de discriminación en América Latina;
- e) oponerse a la acción imperialista en América Latina, recomendando la adecuada legislación normativa y

programática que permita a los pueblos latinoamericanos el pleno ejercicio de su soberanía permanente sobre sus recursos naturales, y su mejor utilización y conservación;

f) Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general;

g) Contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales y luchar por el desarme mundial, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustentan la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico a que tienen derecho los pueblos de América Latina;

h) Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos, en la lucha por la instauración de un Nuevo Orden Económico Internacional;

i) Propugnar, por todos los medios posibles, el fortalecimiento de los Parlamentos de América Latina, para garantizar la vida constitucional y democrática de los Estados, así como propiciar, con los medios a su alcance y sin perjuicio del principio de la no intervención, el restablecimiento de aquellos que hayan sido disueltos;

j) Apoyar la constitución y fortalecimiento de Parlamentos subregionales de América Latina, que coincidan con el Parlamento en sus principios y propósitos;

k) Mantener relaciones con Parlamentos de todas las regiones geográficas, así como con organismos internacionales, y

l) Difundir la actividad legislativa de sus Miembros.

ARTICULO 4 LOS MIEMBROS

Son Miembros del Parlamento los Congresos o Asambleas legislativas nacionales de los Estados Partes

democráticamente constituidos en América Latina, que participarán en el mismo haciéndose representar por delegaciones constituidas pluralmente.

ARTICULO 5
ORGANOS

Los órganos del Parlamento serán la Asamblea, la Junta Directiva, las Comisiones Permanentes y la Secretaría General.

La Asamblea será el órgano supremo del Parlamento y adoptará, de conformidad con el presente Tratado, el Estatuto del Parlamento en el que se dispondrá todo lo relativo a la composición, atribuciones y funcionamiento de sus órganos.

La Asamblea tendrá, asimismo, la facultad de suspender a un Parlamento Miembro en su carácter de tal cuando no se cumplan, en su caso, los requisitos establecidos en el presente Tratado.

ARTICULO 6
PERSONALIDAD Y PRERROGATIVAS

De conformidad con el derecho internacional, el Parlamento gozará de personalidad jurídica propia y de los privilegios e inmunidades respectivos.

ARTICULO 7
GASTOS

Los gastos de funcionamiento del Parlamento estarán a cargo de los Estados Partes, en la proporción que establezca la Asamblea.

ARTICULO 8
SEDE

La Asamblea decidirá la sede del Parlamento.

ARTICULO 9
CLAUSULAS FINALES

1. El presente Tratado estará abierto a la firma en Lima del 16 de noviembre de 1987 hasta el 16 de diciembre de 1987.

2. El presente Tratado estará sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

3. El presente Tratado quedará abierto a la adhesión de los Estados latinoamericanos. Los instrumentos de adhesión se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

4. No se aceptarán reservas a los Artículos 1 a 4 del presente Tratado.

5. El presente Tratado entrará en vigor en la fecha en que haya sido depositado el séptimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Para cada Estado que ratifique el Tratado o se

adhiera a él después de haber sido depositado el séptimo instrumento de ratificación o de adhesión, el Tratado entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

6. El presente Tratado podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Partes mediante una comunicación escrita dirigida al depositario y la denuncia surtirá sus efectos 180 días después de recibida. Sin embargo, la Asamblea podrá resolver que la denuncia surta efecto de manera inmediata.

7. El presente Tratado podrá ser enmendado por acuerdo de dos tercios de los Estados Partes y con sujeción a las disposiciones del presente artículo.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios firman el presente Tratado en nombre de sus respectivos Estados.

Hecho en la ciudad de Lima a los dieciséis días del mes de noviembre de 1987, en textos originales igualmente auténticos en Español y en Portugués.

POR ARGENTINA	ANSELMO MARINI
POR BOLIVIA	RUFLO CHEVES
POR BRASIL	ROBERTO ABDENUR
POR COLOMBIA	ENRIQUE BLAIR FABRIS
POR COSTA-RICA	ALVARO MONS
POR CUBA	FRANCISCO RAMOS ALVAREZ
POR ECUADOR	JOSE AYALA LASSO
POR EL SALVADOR	ROBERTO LINARES
POR GUATEMALA	EDMOND MULET LESSIEUR
POR HONDURAS	CARLOS MARTINEZ CASTILLO
POR MEXICO	ALBERTO SEEKELY JESUS PUENTE LEYVA MAURICIO CUADRA
POR NICARAGUA	HERTRAN SHERIT VACCARO
POR PANAMA	MIGUEL ROMELO
POR PARAGUAY	ALLAN WAGNER TIZON
POR PERU	ARISTIDES FERNANDEZ SUCCO
POR REPUBLICA DOMINICANA	JORGE TALICE LACOMBE
POR URUGUAY	FRANCISCO PAPAORI

Artículo 21: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

CONVIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

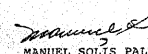
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE marzo DE 1989.


LIC. ERASMO PINILLA C.
Secretario General.

H.L. CELSO GUSCAY CARRIZO
Presidencia de la Asamblea
Legislativa.


JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores.


MANUEL SOLÍS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONCEDENSE PRORROGAS

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS
RESOLUCION N° 01
Panamá, 6 de enero de 1989

En atención al Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N° 3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto N° 130 de 25 de octubre de 1974 dictado por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Licenciado BONIFACIO CARRASCO, Apoderado Especial de la SOCIEDAD PACIFIC ASSOCIATES, INC. al señor Ministro de Hacienda y Tesoro y cuyo Representante Legal es el señor ALFRED THOMPSON A., solicita la renovación de la licencia para seguir operando un Almacén de Depósito Especial ubicado en la Zona Libre del Aeropuerto Internacional Omar Torrijos Herrera, destinado a la exposición y venta, libre de impuestos y demás gravámenes fiscales que señalan las leyes de los siguientes artículos: Equipo electrónico, equipo eléctrico, equipo fotográfico, cronómetros, calculadoras, equipo de alta fidelidad, equipo de oficina, plumas, encendedores y relojes en general, de conformidad al contrato de arrendamiento N° 83-83 de 23 de marzo de 1983, celebrado entre la mencionada empresa y la Dirección de Aeronáutica Civil.

Que el Representante Legal en su memorial manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por

conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones están las que dispone el Artículo 9° del Decreto N° 290 de 28 de octubre de 1970, que son la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se depositen y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales, contribuir con el TRES CUARTO (3/4) del 1% del valor C.I.F. de las mercancías que se vayan a depositar con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones y cumplir con el Decreto N° 130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación de impuestos sobre la renta.

Que dicha Sociedad constituyó a favor del Tesoro Nacional, la fianza del Contrato N° 81101201 de 13 de junio de 1988, emitida por la Compañía Interamericana de Seguros S.A. por la suma de SESENTA MIL BALBOAS (B/.60.000.00), cuantía en la que fue fijada, la fianza que vence el 30 de abril de 1989, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, y

Que igualmente, la empresa está obligada a mantener vigente la fianza señalada por el término de la presente concesión, con las modificaciones que se le puedan introducir, su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

RESUELVE:

PRORROGAR a la SOCIEDAD PACIFIC ASSOCIATES INC. de acuerdo con los considerandos de

esta resolución, la licencia para que pueda continuar con sus operaciones comerciales especificadas en la parte motiva de la presente resolución, por el período que vence el día 30 de abril de 1989.

Mantener en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza de contrato mencionada anteriormente en esta resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República

VIRGILIO RAMOS J.
Director General de Aduanas
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 8 de marzo de 1989
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS
Resolución No.02
Panamá, 6 de enero de 1989

La Junta a que se refiere el Decreto No.795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 841 de 1 de septiembre de 1952, dictada por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que la firma forense IGLESIAS AND FABREGA, apoderado especial de la sociedad SERVICIOS Y TRAMI-